

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. RAMIRO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.609.740 y tarjeta profesional No. 119.596 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 29 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Raúl Giraldo Rendón
Demandado	Mauricio Henao Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2020-00675 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación, pero notifica por conducta, reconoce personería.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la notificación electrónica remitida al demandado **MAURICIO HENAO OCAMPO** (documentos 08 y 09 del expediente digital principal). No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- No se aportó copia legible del acuse de recibido para constatar la fecha en que fue recibida la notificación.
- A pesar de que la notificación se surtió de manera virtual se indicó que se entendía surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, como si se tratara de la notificación tradicional prevista en el artículo 292 del C.G.P. Se precisa que cuando la notificación se hace por medio virtual, la misma se entiende surtida pasados 2 días a la fecha de la entrega, como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, en atención al correo electrónico de fecha 24 de mayo del año en curso (documento 10 del expediente digital principal), presentado por el demandado **MAURICIO HENAO OCAMPO** a través de apoderado judicial (denominado contestación de la demanda) y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente al ejecutado **MAURICIO HENAO OCAMPO** del auto de fecha 14 de octubre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de **RAÚL GIRALDO RENDÓN**.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente auto y a partir de allí comenzará a correr el traslado de la demanda, sin perjuicio de la “contestación” que ya fue allegada al plenario.

Para que represente los intereses del demandado **MAURICIO HENAO OCAMPO** se reconoce personería jurídica al Dr. **RAMIRO RUIZ OSPINA** con T.P. 119.596 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf73262ed6c98c119455c2c1f84c96f52c6f03398e145b9bd43c4ef719c0804**

Documento generado en 30/06/2021 07:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>